

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Consejo á Don Carlos Ramón Jiménez y González Núñez, Vizconde de Torre Almiranta.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Hallándose en tramitación el expediente sobre reforma de demarcación notarial, y con el fin de evitar en lo posible la provisión de Notarías que hayan de suprimirse, ó sea el nombramiento de Notarios que en breve plazo serían excedentes, S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el anuncio de las Notarías vacantes, cuya provisión, á juicio de esa Dirección general, sea inconveniente para el planteamiento de la reforma expresada, y

2.º Que esta suspensión no produzca alteración alguna en los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento, los cuales continuaran fijándose como en la actualidad; es decir, contándose todas las Notarías vacantes correspondientes á cada Colegio notarial, conforme á la demarcación vigente, sin distinguir las que deban proveerse desde luego de aquellas otras cuyo anuncio y provisión se suspenda por virtud de lo establecido en la disposición anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en

Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incompatible para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo con el de Notario eclesiástico que desempeña, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez Uría contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró incompatible el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, para que había sido electo, con el de Notario eclesiástico que desempeñaba:

Resulta de los antecedentes, que ante el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general se presentaron varias protestas contra las elecciones municipales verificadas en la expresada villa en los cuatro primeros días de Mayo último, entre ellas, una suscrita por el elector D. Rodolfo Rodríguez pidiendo que se anulara la que tuvo lugar en el Colegio de Abanceña, por las causas que expuso, y que se declarase que el referido D. Francisco Alvarez Uría no podía ser Concejal por ser Notario eclesiástico, cuya pretensión fué desestimada por mayoría; mas interpuesta apelación por el expresado Rodríguez para ante la Comisión provincial, acordó ésta revocar dicho acuerdo, en cuanto por él se declaró que no existía incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Notario eclesiástico, y declarar en su consecuencia que Alvarez Uría debe optar entre uno y otro cargo en el término de ocho días.

Respecto de los extremos de los otros acuerdos apelados á que dieron origen las demás protestas, acordó también la Corporación confirmarlos y desestimar los recursos contra ellos interpuestos, de los cuales deja de ocuparse la Sección, una vez que parece que este último acuerdo tiene ya carácter ejecutivo, puesto que no consta que contra él se haya interpuesto alzada alguna.

Y como no se conformase el repetido D. Francisco

Alvarez Uría con la declaración de incompatibilidad hecha por la expresada Corporación, recurrió á V. E. en solicitud de que se sirviera revocarla, cuya súplica considera la Sección atendible.

Al disponer el art. 43 de la ley Municipal que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales, no cabe dudar de que se refiere á los que desempeñan la fe pública y extrajudicial, y no á los Notarios eclesiásticos, que para nada están sujetos á las prescripciones de la ley del Notariado y dependen exclusivamente de su respectivo Prelado, á quien compete adoptar, si la cree oportuna, la resolución de que un dependiente suyo no pueda desempeñar á un tiempo los dos expresados cargos.

Por otra parte, las funciones de Notarios eclesiásticos no tienen en el orden civil otro carácter que el de privadas, carecen de ley orgánica para regirse, porque en el expresado orden no se les reconoce como funcionarios públicos, y además sus testimonios no revisten ni pueden revestir carácter oficial alguno, como no sea en cuanto á los negocios eclesiásticos en que intervienen.

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría, opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declarar que el cargo de Notario eclesiástico, que parece desempeña D. Francisco Alvarez Uría, es compatible con el de Concejal del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Valbuena contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega al electo D. Natalio Gonzalo Díez, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Ventura Valbuena contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mayo último por Pedrosa de la Vega, D. Natalio Gonzalo Díez.

Aparece que este Concejal fué suspendido, en unión con los demás, y que en 13 de Mayo de 1885 se dictó Real orden manteniendo la suspensión y mandando remitir los antecedentes á los Tribunales.

Valbuena presentó escrito del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y ésta declaró la incapacidad de Gonzalo Díez, fundada en que estando procesado, no puede desempeñar su cargo.

Reclamado este acuerdo, lo revocó la Comisión pro-

vincial apoyándose en que no se ha dictado contra e interesado sentencia de destitución.

Según dispone el art. 151 de la ley Municipal, mandados pasar los antecedentes á los Tribunales, los Concejales que se hallen en este caso no pueden volver al ejercicio de sus cargos.

No debió, por tanto, D. Natalio Gonzalo Díez, ser repuesto antes del 30 de Junio último en que debía salir del Ayuntamiento, pero elegido de nuevo, y debiendo tomar posesión en 1.º de Julio, es evidente que mientras no se haya dictado sentencia de destitución, es capaz legalmente para ser otra vez Concejal.

En este sentido, la Sección opina que en el estado actual del expediente, procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Roldós y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabrera de Mataró en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Esteban Roldós, D. Mateo Estrader y D. Salvador Pujol contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró la validez de las últimas elecciones municipales celebradas en Cabrera de Mataró.

Resulta que, al exponerse las listas de electores en Febrero próximo pasado, se reclamó por aparecer en ellas inclusiones y exclusiones indebidas, y que la Comisión provincial resolvió la alzada, desestimando en su mayoría lo solicitado, recibiendo su comunicación en el Ayuntamiento en 26 de Marzo, y dada cuenta al mismo al día siguiente, se notificó á los reclamantes el 29, con lo cual dicen no pudieron alzarse á la Audiencia con arreglo al art. 26 de la ley Electoral: que celebradas las elecciones en los primeros días de Mayo, se solicitó la nulidad en 28 del mismo por la razón expuesta de existir inclusiones y exclusiones indebidas en las listas, presentando al efecto copia de varias actas notariales.

En vista de ellas, los comisionados de la Junta general de escrutinio, en su reunión con el Ayuntamiento, declararon la nulidad de la elección, reclamándose para ante la Comisión provincial, á la que se presentó además copia simple de la sentencia dictada en 9 de Mayo por el Tribunal Supremo de justicia en el recurso de casación contra los Concejales que lo eran en 1884 y habían sido suspensos, y en cuya sentencia dicho Tribunal declaraba no haber lugar á admitir el recurso, por lo que, á juicio de los reclamantes, dos de aquellos á quienes no correspondía salir del Ayuntamiento hasta el 30 de Junio debieron tomar parte en la sesión extraordinaria.

La Comisión provincial, fundándose en que las inclusiones y exclusiones en las listas electorales tienen por la ley un plazo fijo; que además dicho extremo había sido ya resuelto por ella misma, y que por lo que toca á la sentencia del Tribunal Supremo no consta que fuese notificada al Ayuntamiento, desestimó el recurso.

Pasado el plazo que establece el art. 22 de la ley Electoral vigente, no pueden solicitarse alteraciones en las listas electorales, con tanta más razón en el caso actual, cuanto que ya se había resuelto oportunamente sobre ellos por la misma Comisión provincial, sin que tampoco pueda decirse que el Ayuntamiento no notificó oportunamente este acuerdo, puesto que, recibida la comunicación de la Comisión provincial en 26 de Marzo, fué notificada tres días después de darse cuenta al primero.

Por último, tampoco es motivo para la nulidad que no tomaran parte en la sesión de 1.º de Junio dos de los Concejales á que se refería la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, puesto que ningún conocimiento oficial de la misma tenía el Ayuntamiento que intervino en las elecciones, y dicha sentencia solamente consta en el expediente por una copia simple.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que estuvo

en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Granada, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, y correspondiendo su provisión al turno de concurso; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie á traslación, primer período del expresado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Maluenda, partido judicial de Calatayud.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Paradas y Ecija (por fallecimiento de D. Manuel García Soria), partidos judiciales de Marchena y Ecija respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Caspe, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gibráleon,

Gerona y Huelva, partidos judiciales de Huelva, Sevilla y Huelva respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ubeda, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 3.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero último, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Villarcayo, Guernica, Pina, Cuéllar y Jaca:

Registro de Villarcayo.

- 1 D. Antonio Rus Martín.
- 2 D. Andrés Garmendia Ramila.
- 3 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 4 D. Domingo Helguera Gil.
- 5 D. Carlos Gomis Puig.
- 6 D. José Gabriel Pinedo.
- 7 D. Pedro Girón Pineda.
- 8 D. Julián Muro Chapullé.
- 9 D. Bernardo Costilla González.
- 10 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 11 D. José María Beltrán Benedito.
- 12 D. Joaquín Camilleri Climent.
- 13 D. Diego Pazos García.
- 14 D. Juan N. Góngora Alvarez.
- 15 D. Luis Iraola Goitia González.
- 16 D. Manuel Calderón Neira.
- 17 D. Felipe Martín Arroyo.
- 18 D. Ignacio Vidal Peleteiro.
- 19 D. Angel Antonio Mata.
- 20 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 21 D. José de Colsa Villapeceñin.

Registro de Guernica.

- 1 D. Antonio Rus Martín.
- 2 D. Andrés Garmendia Ramila.
- 3 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 4 D. Juan D. Iruegas Carcamo.
- 5 D. Domingo Helguera Gil.
- 6 D. Carlos Gomis Puig.
- 7 D. Modesto Echaniz Duñabeitia.
- 8 D. Pedro Girón Pineda.
- 9 D. Diego Pazos García.
- 10 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 11 D. José María Beltrán Benedito.
- 12 D. Joaquín Camilleri Climent.
- 13 D. Luis Iraola Goitia González.
- 14 D. Juan N. Góngora Alvarez.
- 15 D. Felipe Martín Arroyo.
- 16 D. Manuel Calderón Neira.
- 17 D. Ignacio Vidal Peleteiro.
- 18 D. Angel Antonio Mata.
- 19 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 20 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 21 D. Eustaquio Mata Esteve.

Registro de Pina.

- 1 D. Luis de Sola Muñoz.
- 2 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 3 D. Antonio Rus Martín.
- 4 D. Andrés Garmendia Ramila.
- 5 D. Andrés Benítez Porral.
- 6 D. Domingo Helguera Gil.
- 7 D. Joaquín Cava Miralbell.
- 8 D. Carlos Gomis Puig.
- 9 D. Julián Muro Chapullé.
- 10 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 11 D. Cristóbal J. Salviá Peyró.
- 12 D. José María Beltrán Benedito.
- 13 D. Joaquín Camilleri Climent.
- 14 D. Bernardo Costilla González.
- 15 D. Diego Pazos García.
- 16 D. Luis Iraola Goitia González.
- 17 D. Juan N. Góngora Alvarez.
- 18 D. Manuel Calderón Neira.
- 19 D. Ignacio Vidal Peleteiro.
- 20 D. José de Colsa Villapeceñin.

Registro de Cuéllar.

- 1 D. Antonio Rus Martín.
- 2 D. Andrés Garmendia Ramila.
- 3 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 4 D. Domingo Helguera Gil.
- 5 D. José G. Pinedo Salazar.
- 6 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 7 D. José María Beltrán Benedito.
- 8 D. Luis Iraola Goitia González.
- 9 D. Juan N. Góngora Alvarez.
- 10 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 11 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 12 D. Eustaquio Mata Esteve.

Registro de Jaca.

- 1 D. Luis de Sola Muñoz.
- 2 D. Alejandro Sánchez Massía.
- 3 D. Andrés Garmendia Ramila.
- 4 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 5 D. José María Beltrán Benedito.
- 6 D. Antonio Rus Martín.
- 7 D. Luis Iraola Goitia González.
- 8 D. Juan N. Góngora Alvarez.
- 9 D. Miguel Osset Rovira.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Director general, P. A., Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 210.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.043. SUPRESIÓN DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DE SAN FRANCISCO. (A. a. N., núm. 169/1.000. París, 1887.) Se ha retirado la boya verde que señalaba los restos de un buque á 5,25 millas al S. 33° O. del faro de la punta Bonifá, por resultar inútil ya.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Alaska

1.044. NUEVA PIEDRA CERCA DE LA ISLA TONGASS EN EL NAKAT INLET. (A. a. N., núm. 169/1.001. París, 1887.) En el *Nakat Inlet* se ha descubierto una piedra con 2m,7 de agua á una milla al S. 85° O. de la punta Fort, extremo N. de la isla Tongass.

Carta núm. 467 de la sección I.

NUEVAS HÉBRIDAS

Isla Tanna.

1.045. PLACER DE CORAL EN LA COSTA O. DE LA ISLA. (A. a. N., núm. 169/1.002. París, 1887.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Raven*, hay un placer de coral, cuyo menor fondo es de 4 metros, á unas 2 millas al S. 32° O. de la punta NO. de Tanna (Nelibut). Tiene unas 2,25 millas de diámetro, está en aguas tranquilas y no rompe.

Situación: 19° 25' S. y 175° 28' E.

Carta núm. 468 de la sección I.

Isla Erromango.

1.046. BANCO MOVIBLE EN LA BAHÍA DE COOK. (A. a. N., número 169/1.003. París, 1887.) El patrón de la goleta inglesa *Ariel* da cuenta de la existencia de un banco de coral en la bahía de Cook al E. de la isla Erromango.

Según los naturales del país, este banco cambia de sitio y tiene generalmente encima mar sorda, rompiendo con fuerza en los temporales. La situación que se le asigna es á una milla al S. 40° O. del cabo de los Traitores, extremo NE. de la bahía de Cook.

Situación: 18° 45' 30" S. y 175° 27' E.

Carta núm. 468 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Java (costa N.).

1.047. FORMACIÓN DE UN BANCO DE ARENA EN LA RADA DE BANJUWANGIE. (A. a. N., núm. 169/1.004. París, 1887.) En la rada de *Banjuwangie* se ha formado un banco de arena de unos 60 metros de largo del SSE. al NNO. y de unos 20 de ancho, con fondos de 6,4 metros en marea baja. En el centro del cantil E. de este banco se ha fondeado una boya á bandas negras y blancas en las marcaciones siguientes: el faro *Banjuwangie* al S. 66° O.; el centro, al S. 87° E.

Carta núm. 488 de la sección V.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

1.048. CESACIÓN DE LA SEÑAL SONORA DEL FARO FLOTANTE DE ROCHEBONNE. (A. a. N., núm. 170/1.005. París, 1887.) El 20 de Diciembre de 1887 habrá cesado de funcionar la señal sonora del faro flotante de *Rochebonne*.

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 106, y carta número 207 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Suecia.

1.049. ESTACIÓN DE SEÑALES DE NIEBLA EN EL FARO HALLANDS VADERÖ (Kattegat). (A. a. N., núm. 170/1.006. París, 1887.) En una casa al O. del faro de *Hallands Väderö* se ha puesto una señal de niebla movida al vapor, que da de minuto en minuto un toque grave de 7 segundos de duración, seguido de 3 segundos de intervalo, y otro agudo de 3 segundos de duración, al que sucede una pausa de 47 segundos.

Esta señal empezará á funcionar en principios de 1888.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 82, y carta número 821 de la sección II.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.124 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.943	200.000	Sevilla.
17.037	100.000	Madrid.
13.588	60.000	Barcelona.
11.926	30.000	Valencia.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.573	5.000	Idem.
18.238	5.000	Valladolid.
18.043	5.000	Barcelona.
4.377	5.000	Madrid.
21.925	5.000	Gijón.
10.433	5.000	Madrid.
9.254	5.000	Zaragoza.
19.464	5.000	Madrid.
6.316	5.000	Cáceres.
8.855	5.000	Getafe.
20.909	5.000	Zamora.
9.022	5.000	Cuevas de Vera.
9.155	5.000	Barcelona.
11.067	5.000	Cádiz.
13.249	5.000	Granada.
20.466	5.000	Estella.
13.646	5.000	Madrid.
13.175	5.000	Cádiz.
3.304	5.000	Motril.
2.904	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Paula Pastor, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Trinidad Campede, del id.

Premio tercero.

Emilia Caballero, del id.

Premio cuarto.

Josefa María Cristina Alfonso Mercedes Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio quinto.

Teresa Perea y Burgos, del id.

HUÉRFANA

Doña Pascuala Peiro y Tello, hija de D. Juan Miguel, Voluntario de la villa de Cariñena, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 20 de Enero de 1888.

Constará de 40.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.460.000 pesetas en 4.008 premios en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 200.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	200.000
3 de 40.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	120.000
36 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
360 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
3.600 de 200 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	720.000
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor.....	30.000
6 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de los premiados con 40.000 pesetas.....	30.000
4.008	1.460.000

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 39.999; y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la instrucción del 5 de Diciembre último, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos, empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros, y otro de cuatro bolas numeradas del 0 al 3 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obte-

ner los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten, y otra general ordenada, donde constarán todos los números premiados; y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público, en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas; y en otro, las sobrantes, ordenadas en debida forma.

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos, y los concurrentes tienen derecho á exponer, con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á los operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 244.148, importante 7.500 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 perpetuo interior, expedido por este establecimiento con fecha 23 de Julio de 1887 á favor de D. Teodoro Ramírez y Rojas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Diciembre del año próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1000

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Almo. Sr.: Como complemento del uniforme para el Cuerpo de Sanidad marítima, determinado en el art. 121 del vigente reglamento del ramo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores Médicos de bahía, de consigna y suplentes, los Secretarios, Intérpretes, Conserjes, personal de Oficiales auxiliares y Celadores usarán capote saco, arreglado á la siguiente descripción:

Largo de 30 centímetros, pasada la rodilla.

De castor azul tina oscuro.

Forrado de lana,

De dos filas de botones de siete cada una.

Con bolsillo de cartera en los delanteros, en el sitio de la extensión del brazo, de 18 centímetros de largo por nueve de ancho.

Con tabla en la espalda, abierta por la parte inferior en la extensión de 40 centímetros, que se unirá por cuatro botones pequeños.

En las costuras de los costados, y sitio del falle, figurarán dos carteras de 20 centímetros de largo, con un botón en el extremo superior de cada una, para sujetar una presilla del mismo castor que mida 28 centímetros de largo por cuatro de ancho.

Con cuello de 15 centímetros de alto; del mismo género, con tapa de terciopelo y con tapabocas que abroche con cuatro botones pequeños, colocados dos en cada extremo del cuello;

Y, finalmente, en las bocamangas se usará el mismo distintivo determinado para las levitas y cazadoras.

2.º Los patronos y marineros usarán también capote, de igual forma que la indicada, de paño gris oscuro con doble fila de botones plateados, los cuales llevarán las iniciales S. M., indicando Sanidad marítima.

Los marineros usarán dicha prenda cuando presten servicio de Celadores de bahía.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su estricta observancia por parte de todos los empleados en los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Orense y la de Bande se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Orense y Alcaldes de Bande y Celanova, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.940 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 295 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en caballería desde la oficina del ramo de Orense á la de Bande, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Orense y la de Bande por Celanova.

1.ª El contratista se obliga á conducir en caballería y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Orense á la de Bande, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la es-

critura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Salamanca y la de Vitigudino se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Vitigudino, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Enero, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Vitigudino, y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Salamanca y la de Vitigudino, de la propia provincia.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Salamanca á la de Vitigudino, sirviendo á Villamayor, Zorita, Valverdón, Almenara, Juzbado, Ledesma, Villaseco de los Gamitos, Villar de Peralonso y Peralejos de Abajo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores,

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Mérida, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.242 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la

subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Mérida por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la estafeta y la estación del ferrocarril de Mérida (Badajoz).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Mérida toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en

cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Dirección, referente á la subasta de acopios de la carretera de Zaragoza á Francia, inserto en la GACETA del día 6 del actual, página 48, columna primera, aparece equivocado, por error de copia, el presupuesto de 12.916'55 pesetas, en vez de 12.916'45, que es el verdadero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año actual económico para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, trozo de Sabadell á San Esteban de Castellar, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.096 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento y bajo su presidencia, como previene el art. 32, regla 7.ª, del Real decreto fecha 1.º de Abril último.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes estarán de manifiesto al público en dicha Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 80'96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 10 pesetas.

Barcelona 30 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Luis Antúnez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 30 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Llusanés, trozo de Sabadell á San Esteban

de Castellar, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 379—S

Delegación de Hacienda de Zaragoza.

D. Juan Dessy y Romero, Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber que habiendo fallecido D. José Correa y Agustín, Administrador que fué de las salinas de Remolinos de esta provincia, é ignorándose el paradero de sus herederos, que lo son sus hijos D. Pedro y Doña Manuela Correa y Gilavert, se les cita y emplaza por medio del presente edicto, para que en el término de quince días comparezcan en esta oficina de Hacienda, por sí ó por medio de representante legal, á responder de los cargos que contra su señor padre resultan en el expediente de alcance que se le sigue en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, ó en su caso á hacer efectivo el descubierto con que en el mismo aparece; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término que se les señala, se seguirán los procedimientos en rebeldía, conforme á lo preceptuado en el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1888.—Juan Dessy. 34—M

Administración del Correo Central.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 106 Justo García.—Irún.
- 107 Julián Alvarez.—Vallecas.
- 108 Carolina Huertas.—Pamplona.
- 109 Alejandrina Peña.—Chinchón.
- 110 Agustín Guillén.—Sevilla.
- 111 Ciriaco Vega.—Chillarón.
- 112 Angel Corral.—Armental.
- 113 Francisco Allerd.—Eibar.
- 114 Fermín de Hoyos.—Sin dirección.
- 115 Manuel Fuentes.—Cartamil.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
León. Enlace....	Celestino Olmo.—Espejo, 7, segundo.
Aranda.....	Diego Arias.—Gravina, 11.
Luarca.....	Francisco Ondina.—Cruz, 14, segundo.
Colmenar Viejo.	Jerónimo del Moral.—Vicepresidente Diputación provincial.
Trujillo.....	Hernández y Compañía.—Felipe Neri, 8.
<i>Norte.</i>	
Oviedo.....	Amalia Trelles.—Calle Sagunto, 4, tienda.
<i>Sur.</i>	
Glasgow.....	Faustino R. San Pedro.—13, Calle Barquillo.

Madrid 11 de Enero de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por la Sección primera de este Tribunal en causa procedente del Juzgado de Allariz por el delito de falsedad, se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Fernández Vide, sin apodo, hijo de Domingo y de Micaela, de cincuenta y un años de edad, natural y vecino de Santa María de Torán, Ayuntamiento de Taboadela, en esta provincia, de oficio curial y ex Secretario de aquel Ayuntamiento; y á Miguel Lajo García, sin apodo, hijo de Francisco y de Antonia, mayor de cuarenta años, casado, labrador, natural y vecino de San Jorge de la Torosa, en dicho Ayuntamiento de Taboadela, sabe leer y escribir, ausente, como el anterior, en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal, á fin de practicar con ellos la diligencia de citación para el juicio oral pendiente en dicha causa por no haberse presentado uno y otro el día señalado para aquel acto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Tribunal en concepto de detenidos.

Orense 7 de Enero de 1888.—Licenciado, Germán Arias.

J—110

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Juan Tuesta y Casi, padre de Ulpiano Domingo Tuesta y Ruiz, para que el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con María Josefa Carreras y Rey; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—Licenciado, Juan Moreno. M—25

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Emilio Rodríguez Mieg, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Galicia.

Hallándome sustanciando suplicatorio á fin de conocer la persona ó personas que se crean con derecho á percibir los alcances que ha dejado á su fallecimiento, en Santiago de Cuba, el soldado Antonio Rey, del batallón cazadores de la Unión, núm. 2, de dicha isla, se cita á aquella ó aquellas que se crean asistidas del expresado derecho, á fin de que puedan hacerlo previa presentación de los documentos justificativos, en esta Fiscalía de mi cargo, Cantón Grande, 15, principal, hasta el día 31 del presente mes de Enero.

Coruña 6 de Enero de 1888.—Emilio Rodríguez Mieg. 32—M

SANTANDER

D. Joaquín Blanco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal militar de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber que hallándome formando expediente en averiguación de los herederos del guardia civil que fué del Ejército de Cuba Juan Sanz Bornos, natural de Madrid, vecindado en El Pardo, fallecido abintestado en la travesía de la Habana á este puerto, á bordo del vapor correo *San Agustín* el día 1.º de Septiembre de 1887, se cita por este primer edicto á las personas que se crean con derecho á los alcances del finado, acudan á esta Fiscalía, calle Lope de Vega, núm. 5, donde se les darán todos los antecedentes necesarios para el indicado objeto.

Santander 5 de Enero de 1888.—Joaquín Blanco. 33—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ceferino Martínez Guijarro, de cincuenta y cuatro años de edad, casado y vecino de Villapalacios, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense del partido de la lesión que padecía; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 7 de Enero de 1888.—Nissen González. —Por mandado de S. S., José V. Molina. J—90

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Juan Olivares Moya, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y vecino de Viveros, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre hurto de mieses; pues de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 7 de Enero de 1888.—Nissen G. Valdés.—Por mandado de S. S., José V. Molina. J—91

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Pedro Antonio Fernández Segovia, natural de Menjíbar, vecino de esta ciudad, con residencia en Alhadra, en un cortijo de Don Antonio Durán, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, á los fines indicados.

Dado en Almería á 7 de Enero de 1888.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez. J—92

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Manuel Cerda Fernández y Nicanor Latorre Pubill, de doce y trece años respectivamente, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo,

para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por su mandado, Licenciado Nicasio E. Valverde. J—93

BELMONTE

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Gancedo, alias Renombrado, natural de Labango, vecino de San Juan de Vidapañada, término municipal de Grado, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, de estatura regular, color moreno, pelo y barba negros, ésta cerrada, ojos castaños claros, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lienzo blanco, sombrero negro y calza zapatos de color blanco; y á Antonio Alonso Ubin, natural de Villapérez, Ayuntamiento de Oviedo, vecino de Cangas de Tineo, de treinta y cuatro años de edad, casado, cantero, de estatura regular, delgado, color pálido, pelo y barba negros, ésta afeitada, excepto el bigote, cara afeminada, ojos castaños claros, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de becerro negro con tacón estrecho; á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el en que la presente sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, de donde se fugaron en la mañana de hoy, á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

A la vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados individuos y á la conducción de los mismos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Belmonte 6 de Enero de 1888.—Leopoldo de Sousa.—Julian Fernández. J—95

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carvajal y Villarrubia, fugado de las cárceles de esta villa y vecino de Mieres, de veintidós años de edad, soltero, ajustador de máquinas, de estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rojos, cara, nariz y boca regulares; viste traje de paño color café, camisa blanca, boina de color café, y botinas de cuero negro, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las referidas cárceles para entender con él las diligencias necesarias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Dado en Belmonte á 8 de Enero de 1888.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Nicolás Tuñón Aterinas. J—94

BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por robo de 40 carneros de la propiedad de Vicente de Pedro, vecino de Solanillos, la noche del 14 al 15 de Diciembre último, del tinado del Ardalejo, término municipal de dicho pueblo, aparece que dichas reses fueron vendidas en los pueblos de Trijueque, Herces y Junquera, por un sujeto de las señas siguientes: de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, rebajuelo, con pelo y barba rubios, fornido; vestido de calzón de paño pardo, chaqueta de idem, faja y medias azules, calzado de borcué.

En su virtud, cito y llamo á dicho sujeto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento, si no se presenta, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y además, y como podrá ser que no se presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que den las órdenes convenientes para la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido, espero se sirvan acordar lo conveniente para que sea puesto á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Brihuega á 10 de Enero de 1888.—José María Salvá.—Por su mandado, Juan Rodríguez. J—96

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado por ante mí el señor Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, en diligencias de cumplimiento á carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, procedente del rollo de los autos seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de la plaza de Cádiz, á instancia de D. Joaquín Díaz Tezanos, Gerente de la

Sociedad J. Tezanos y Compañía contra la Empresa del ferrocarril de Cádiz á Sevilla sobre cobro de reales, se hace saber por medio del presente á D. Joaquín Díaz Tezanos el desistimiento que de su representación en dichos autos hizo el Procurador D. Emilio Vidal.

Cádiz 7 de Enero de 1888.—El Secretario, Adolfo Soria. 6—P

CORUNA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de esta ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente llama, busca y encarga la captura de Francisca García Rivas, de unos cuarenta años de edad, natural del lugar de Doroña, parroquia de Santa María de Castañeda, partido de Arzúa; que vuelve la vista notablemente, de estatura alta, color moreno, de mal aspecto; viste de negro y sufrió econdena en Alcalá de Henares; es natural de la Inclusa de Santiago, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse y otras circunstancias que le identifiquen.

A fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y ser indagada en el sumario que contra la misma se instruye por hurto de prendas de ropa y efectos á Antonia Vidal Ares, Petra García y Dominga Camino, en la noche del 4 al 5 de Noviembre próximo pasado; prevenido de que no ejecutándolo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 9 de Enero de 1888.—José María Roberes.—Por su mandado, José Arroyo Velázquez. J—97

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende sumario criminal de oficio contra Manuel Sardinero Selgas y su esposa Doña Magdalena Jiménez, cuya demás filiación se ignora, y sus señas personales son: las del primero, de estatura baja, grueso, blanco de cara, con bigote rubio, barba cerrada afeitada, y usa traje negro de cazadora y sombrero hongo del mismo color; y las de la segunda, estatura baja, bien parecida, morena, pelo negro, con varios lunares en la cara, vestida con traje de falda y mantón alfombrado, por el delito de estafa; é ignorándose el actual domicilio ó paradero de dichos procesados, se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en las respectivas cárceles á responder á los cargos que les resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de D. Manuel Sardinero y Doña Magdalena Jiménez, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—98

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca nuevamente á la venta en pública subasta, y término de veinte días, la mitad de un solar proindiviso, sito en el ensanche de esta Corte, calle de Zurbarán, antes de Doña Blanca de Navarra, núm. 8 de la manzana 188, que mide una superficie plana todo él de 2.078 metros siete decímetros cuadrados, valuado á razón de 74 pesetas el metro cuadrado, valiendo por lo tanto dicha mitad 76.911 pesetas y 50 céntimos, de las que se rebaja el 25 por 100, ó sean 19.227 pesetas 87 y medio céntimos, quedando, por consiguiente, el valor de dicha mitad de solar en 57.683 pesetas 62 y medio céntimos, que es por lo que sale á la subasta, la que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, ante S. S. y sala de audiencia, sita en el nuevo local de los Juzgados de primera instancia, y en ella no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la referida suma por que sale á la venta referida mitad de solar, y que para tomar parte en la misma ha de consignarse precisamente el 10 por 100 efectivo de indicada suma, y tanto los títulos de propiedad de la finca como los demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito todos los días no feriados, de doce á tres de su tarde.

Madrid 9 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Acínvula Villarrubia. X—1005

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte con fecha 5 de Enero corriente, se ha acordado se cite por medio del presente á D. Pablo Sánchez Fernández, para que dentro del término de diez días comparezca en la Escribanía del actuario á satisfacer las costas en que ha sido condenado por la Superioridad en los autos promovidos por el mismo con la Compañía de seguros La Unión y el Fénix Español.

Madrid 7 de Enero de 1888.—V.º B.º—Isidro Ezquer.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—99

MIRANDA DE EBRO

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los interesados que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Tiburcio González y Díez, natural

de Santa María Ribarredonda, de esta demarcación, vecino y Abogado que fué de esta villa, de sesenta y nueve años, soltero, ocurrido en la misma en 30 de Abril último, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á deducirle en este Juzgado; apercibidos de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en los autos sobre declaración de herederos abintestato, instaurados por el Procurador D. Sotero Cabestrero y Gil en representación de D. Sandalio López Calzada, como esposo de Doña Baltasara González Díez, hermana del causante, y vecinos de dicho Santa María de Ribarredonda.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Enero de 1888.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., Domingo María Bermeo. J—1003

D. Eladio de Urdangarín é Irizar, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio López Pérez, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, domiciliado que ha estado en Pancorvo y últimamente en Villaspiz, de estatura regular, color bueno, cara larga, nariz afilada, pelo castaño, ojos rojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción á la cárcel de Audiencia antes de que se señale el día para el juicio oral de la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de ser declarado rebelde si no compareciere.

A la vez exhorto á todas las Autoridades y mando á todos los individuos de la policía judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del expresado Emilio López Pérez, y siendo habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Enero de 1888.—Eladio de Urdangarín.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—100

MORÓN

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de una vaca pelo negro, barriga blanca, herrada con una J y una S enlazadas, la que fué hurtada en la noche del 29 de Septiembre último, del rancho de la Leona de este término, poniéndola en su caso á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 7 de Enero de 1888.—Manuel María Puga.—El actuario, José Delgado. J—101

PIEDRABUENA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á José Barba y Serrano, natural y vecino de Miguelterra, de oficio jornalero, trabajador que ha sido en las obras de la carretera en construcción de esta villa á la de Porzuna, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que preste su inquisitiva y responda á los cargos que le resultan en la causa que contra aquél instruyo por estafa á Jorge Pérez, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades del mencionado José Barba y Serrano, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Piedrabuena á 9 de Enero de 1888.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José M. Sánchez de la Orden. J—102

RIBADAVIA

D. Leopoldo Meruéndano Arias, Juez de instrucción accidental del partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria se llama á Santiago Seoane Vicente Lema, natural de Santa María de Conjo y vecino del barrio de las Casas nuevas de la ciudad de Santiago, soltero, de oficio carpintero y de cincuenta y dos años de edad, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado por sentencia firme dictada en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de dos chaquetas.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 7 de Enero de 1888.—Leopoldo Meruéndano.—Ante mí, Licenciado Gumersindo Rodríguez. J—103

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa criminal seguida sobre colisión contra Pedro Castals Lloret y otros, se cita, llama y emplaza á dicho Costals para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, toda vez que se ignora su paradero; pues en otro caso será declarado rebelde para los efectos de la expresada causa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Pedro Costals y Lloret, guarda de consumos, y vecino de esta vecindad en el año último, y en el caso de lograr su captura lo pongan á la disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 9 de Enero de 1888.—Vicente Payueta.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—104

SEDANO

D. Martín Santa María González, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Sedano.

Certifico que para cumplimentar una certificación de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en donde pende la causa de que se hará mención, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juana García Jiménez, de oficio cesterera, que anda ambulante con tres ó cuatro hijos pequeños, y tiene ó ha tenido su marido en el presidio de Burgos, ignorándose otras señas y el territorio donde se encuentre, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de hacerla saber la pena que el Ministerio fiscal ha pedido se la imponga en causa que se le sigue sobre hurto de efectos á Lorenzo López, vecino de Argomedo, escrito presentado por su defensa, si se ratifica ó no en éste, y si se halla conforme con aquélla; con apercibimiento que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sedano á 8 de Enero de 1888.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martín Santa María.

La requisitoria inserta concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente que firma, visa y sella el Sr. Juez, en Sedano á 8 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ciriaco Manzanares.—Martín Santa María. J—105

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Roberto Rodríguez Sánchez, de esta vecindad, aprendiz de platero y de doce años, para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1, á evacuar una diligencia judicial en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del procesado á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 7 de Enero de 1888.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, Ildefonso Valdria. J—106

TOLEDO

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Serrano, cuyo segundo apellido se ignora, de profesión empresario de sustitutos para el Ejército de Ultramar, que ha residido en Madrid, teniendo su domicilio en la carretera de Extremadura, núm. 15, tercero izquierda, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de Doroteo Merino Ortiz por el delito de nombre supuesto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, siendo de advertir que se presume se halle en las provincias del Norte.

Dada en Toledo á 9 de Enero de 1888.—José Capdepón.—Por su mandado, Bibiano P. Burgos.

Señas personales.

Edad sobre veintiséis á veintiocho años, estatura regular, enjuto de carnes, color pálido, nariz afilada, usa patillas y viste decentemente.

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernández González, natural de Motril, sin vecindad conocida, casado, escribiente, de cincuenta años, hijo de Juan y Rafaela, de estatura alta, pelo entrecano, color sano, barba poblada y entrecana, usa bigote, ojos melados, vestido á uso del país, con chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura en mal uso, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibiéndole que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regen-

te (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del José Fernández González, el que, caso de ser habido, lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 21 de Diciembre de 1887.—Manuel Ros. Por su mandado, José Navas. J—7943

D. Manuel Rós y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Amaro Ruiz Martín, vecino de Archez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no lo efectúa, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procedan á la busca y captura del Amaro Ruiz Martín, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 31 de Diciembre de 1887.—Manuel Rós.—Por su mandado, José Navas. J—7944

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Totadrija, de veintiséis años, jornalero, hijo de Pedro y María, natural de Madrid, licenciado del Ejército, y residente que fué en esta ciudad, en la calle de Lauria, número 18, principal, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsificación.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 7 de Enero de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—75

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villarán y Pulgar, Juez municipal, y accidental de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Casanova Tusó, natural de Espoa, en la provincia de Huesca, de veintiséis años, casado, de oficio barbero, hijo de Juan y de María, licenciado del penal de esta ciudad, por haber extinguido la pena que se hallaba cumpliendo en el día 6 de Octubre último, pasando á fijar su residencia en Zaratán, pueblo de esta provincia, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresarán al final, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de dicho sujeto, pues así lo tengo acordado en auto dictado en la causa que contra él y otros me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1888.—Manuel Villarán y Pulgar.—Por mandado de S. S., Agapito González.

Señas personales.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 580 milímetros. J—76

VILLARCAYO

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres que en la noche del 6 de Diciembre último penetraron en el domicilio de Pedro Herrán y Doña Antonia Orive, vecinos de San Zadornil, el uno de ellos alto, grueso, moreno, con barba cerrada fuerte y negra, sobre unos treinta años de edad, con un tapabocas de algodón blanco con motas negras y boina azul, y el otro más bien bajo que alto, algo descolorido, con barba clara y corta, también como de unos treinta años de edad, con boina azul, chaqueta de paño pardo y chaleco de mahón oscuro, cuyas demás señas se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo sobre robo de un jamón á dichos Pedro Herrán y Doña Antonia Orive; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de los aludidos sujetos.

Dado en Villarcayo á 7 de Enero de 1888.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S., Mauricio L. Miegolle. J—108

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en el segundo semestre de 1887.

Table with financial data for the construction company, including active and passive assets.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Quirós. X—999

Sociedad general del puerto de Pasajes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social de esta ciudad (Hernani, 11, bajo) el 17 de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Orden del día.

Lectura de la Memoria del Consejo de administración. Examen del balance y cuentas del ejercicio 1887. Nombramiento de Administradores.

Para asistir á dicha junta general, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con diez días de antelación en el domicilio social de San Sebastián ó en el domicilio administrativo de París, 5, rue des Mathurins.

San Sebastián 8 de Enero de 1888.—El Presidente, José Manuel de Brunet. X—1004

Unión Ibero Americana.

El domingo 15 del actual, á las dos de la tarde, celebra en su domicilio, Príncipe, 39, la junta general ordinaria.—El Presidente, Mariano Cancio Villamil, X—1001

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Enero de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE ENERO DE 1888

Table of foreign exchange rates for Paris, including Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'60 pesetas. Idem, á ocho días vista, id., id., 25'50 id. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'45 id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'40 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'10. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'00.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1888.

Meteorological table for Madrid, 11th January 1888, showing temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Summary of meteorological data for Madrid, including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Enero de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations, including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Caeres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods including beef, pork, lamb, chickpeas, lentils, carbon, wool, chick, corn, beans, rice, lentils, vegetable, chick, corn, potatoes, bread, and oil.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered, including vacas, carneros, terneras, cerdos, and ovejas.

TOTAL..... 807

Su peso en kilogramos.... 77.395

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'02 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and cents for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and Arganda.

TOTAL..... 72.265'29

Madrid 10 de Enero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, segunda parte de 1886.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO se extraviado la certificación núm. 987 del libro 10 de certificaciones de este Canal, expedida por el suprimido Consejo de administración en 21 de Junio de 1862 á favor de la Excmo. Sra. Condesa viuda de Montijo, se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 9 de Enero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1002

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Benito, abad y confesor, y San Victoriano, abad.

Cuarenta Horas en las Adoraciones del Santísimo Sacramento (calle del Duque de Osuna).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno 1.º par.—Roberto el diavolo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 3.ª.—El Castigo sin venganza.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 4.ª.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.ª.—El sombrero de copa.—¡ Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Champagne, Manzaniella y Peleón.—Aguas azotadas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Canuto.—La Chiclanera.—Los dominigueros.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El Teniente cura.—Los pantalones.—Mimi.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Las criadas.—Los trasnochadores.—Los inútiles.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.